

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

NÚM. 3739

INTERVENCIÓN GENERAL

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el mantenimiento del servicio provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, y Protección Civil de la provincia de Cuenca, y se hace público el texto íntegro de la misma en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE Y SALVAMENTO, Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por el mantenimiento del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, y Protección Civil de la Provincia de Cuenca.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, y Protección Civil de la Provincia de Cuenca, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo y servicios de urgencia y emergencia. Todo ello sin perjuicio y sin que sea incompatible con la Tasa por Prestación del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento y Protección Civil, Cuenca 112.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios a los que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. SUSTITUTOS.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en los Municipios de la Provincia de Cuenca a los que afecta el Servicio Provincial de Bomberos.

ARTÍCULO 5. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. La Tasa por el mantenimiento del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, y Protección Civil de la Provincia de Cuenca, tendrá carácter periódico.

2. El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{Cg} \times \text{VCi}) / \text{VCt}$$

Donde, Cg es el coste del mantenimiento del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, y Protección Civil de la Provincia de Cuenca, en el ejercicio inmediato anterior a aquel al que se refiere el devengo; VCi es el valor catastral que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa; y VCt representa la suma de los valores catastrales de la totali-

dad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste del mantenimiento del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, y Protección Civil de la Provincia de Cuenca, viene determinado por los criterios utilizados para la elaboración del estudio técnico-económico que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa.

2. En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente a las primas en el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, siempre con el límite del 90% del coste anual que a la Diputación Provincial le supone el mantenimiento del servicio y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.

1. Las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, antes del 1 de junio de cada año, el 5 por ciento del total de las primas recaudadas, en el ramo de incendios y el 2,5 por ciento del total de las primas de multirriesgo, en el ejercicio precedente al anterior al del devengo, sin perjuicio de las correspondientes comprobaciones que se puedan realizar por parte de la Diputación Provincial.

2. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos determinados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio solo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La tasa regulada en esta ordenanza no es compatible con el cobro de la contribución especial por instalación, ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios a las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en los Municipios de la Provincia de Cuenca a las que se dirige el Servicio Provincial de Bomberos, quedando excluida la exacción de dicha contribución especial en el supuesto de pago de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2017, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuenca 15 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE.

(P.A.)

Fdo.: Julián Huete Cervigón